

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: LUZ YANED BARRERA ALVAREZ  
Demandado: H. de EDGAR ACOSTA RESTREPO  
500013110002-2022-00233-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 11 de julio de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora LUZ YANED BARRERA ALVAREZ contra los señores LADY CATHERINE ACOSTA CONTENTO, JONATHAN ANDRES ACOSTA CONTENTO, GERMAN MAURICIO ACOSTA ROJAS, SANDRA MAVEL ACOSTA ROJAS y EDGAR AUGUSTO ACOSTA ROJAS, herederos determinados y herederos indeterminados del causante EDGAR ACOSTA RESTREPO.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. ibídem, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a los demandados LADY CATHERINE ACOSTA CONTENTO, JONATHAN ANDRES ACOSTA CONTENTO, GERMAN MAURICIO ACOSTA ROJAS, SANDRA MAVEL ACOSTA ROJAS y EDGAR AUGUSTO ACOSTA ROJAS, herederos determinados y herederos indeterminados del causante EDGAR ACOSTA RESTREPO. Entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P., y Ley 2213 de 2022.

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: LUZ YANED BARRERA ALVAREZ  
Demandado: H. de EDGAR ACOSTA RESTREPO  
500013110002-2022-00233-00



Se advierte a los demandados que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente del C.G.P. Así mismo, se les exige aportar copia de sus registros civiles de nacimiento.

De conformidad a lo dispuesto en los arts. 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena emplazar a los demandados LADY CATHERINE ACOSTA CONTENTO, JONATHAN ANDRES ACOSTA CONTENTO, SANDRA MAVEL ACOSTA ROJAS y EDGAR AUGUSTO ACOSTA ROJAS y herederos indeterminados del causante OSCAR DELGADO ARDILA.

El emplazamiento se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia adscritas al juzgado.

Reconocer a la abogada ANGIE HEAVEN LOPEZ GOMEZ como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**Helac.**

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Firmado Por:**  
**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6617ab82e06c53a3aa6601d4cae80c4a0aa86fad0ffbd0c730011044a383e5df**

Documento generado en 14/07/2022 12:26:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**